

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FER JOVEN-AJE

### Título I. Disposiciones generales

**Denominación, normativa aplicable, ámbito territorial y funcional, duración, domicilio y finalidades.**

#### Artículo 1. Denominación y normativa aplicable

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación se crea la asociación denominada **ASOCIACIÓN FER JOVEN-AJE (FER JOVEN)**, sujeta a las disposiciones que se establecen en estos estatutos y dotada de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar necesarias para la realización de sus fines.

La Asociación nace bajo el impulso y en estrecha colaboración con la Federación de Empresas de La Rioja.

El contenido de estos estatutos obliga todas las personas afiliadas de la asociación mencionada.

#### Artículo 2. Ámbito territorial

La asociación es una organización de ámbito territorial limitado a la Comunidad de La Rioja, sin ánimo de lucro, que responde a los principios democráticos en cuanto a la organización y al funcionamiento, y que garantiza la autonomía de las personas físicas o jurídicas que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos que adoptan válidamente los órganos de gobierno de la asociación en las materias que afectan la asociación y el interés común de las personas afiliadas.

La asociación integra todos los empresarios/as o trabajadores/as autónomos o por cuenta propia menores de 41 años.

#### Artículo 3. Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución se tiene que llevar a cabo en conformidad con las leyes vigentes y los preceptos que contienen estos estatutos.

#### Artículo 4. Domicilio

La asociación establece el domicilio social en Logroño (La Rioja), Calle Hermanos Moaño número 8, planta 4 (26001-Logroño), sin perjuicio que los órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio y también establecer las delegaciones y las representaciones que consideren más adecuadas para la consecución de sus fines. En este caso, el cambio de domicilio se ha de que comunicar a la oficina pública de registro de estatutos correspondiente.

El cambio de domicilio se tramitara como una modificación de estatutos.

### **Artículo 5. Finalidades**

Constituyen los fines de la asociación:

- a) Fomentar la vocación emprendedora principalmente entre los menores de 41 años y apoyar los proyectos empresariales concretos de sus asociados.
- b) Atender las necesidades de los asociados en materias de asesoramiento, información, formación y cualesquiera otras que repercuta en beneficio de los mismos.
- c) La representación, defensa y promoción de los intereses de los asociados ante las Administraciones Publicas u otros organismos que conduzcan a la resolución de problemas y planteamientos comunes de sus miembros.
- d) Favorecer el intercambio, cooperación y coordinación entre los asociados con el fin de realizar acciones tendentes a resolver problemas comunes.
- e) Fomentar y favorecer la interrelación entre jóvenes empresarios.
- f) Orientar y desarrollar toda clase de iniciativas que puedan redundar en beneficio de sus miembros.
- g) Servir de órgano de unión y coordinación entre los mismos, fomentando el espíritu de solidaridad entre ellos.

Para el desarrollo de sus fines, la Asociación propiciará en lo posible la colaboración e interrelación con la Federación de Empresas de la Rioja, que se formalizará en la práctica mediante los correspondientes convenios que puedan suscribirse

## **Título II. Los miembros de la asociación**

### **Capítulo I. De la afiliación**

**Artículo 6.** Podrán ser miembros de la Asociación aquellos empresarios menores de 41 que ejerzan una actividad económica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. También podrán pertenecer los menores de 41 años siempre que formen parte activa de la Empresa Familiar que desarrolle su actividad principal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja..

Será obligatorio pertenecer a la Federación de Empresas de La Rioja.

Asimismo, podrán ser socios de la asociación en condición de socios adheridos, aquellas personas que no cumpliendo con alguno de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, puedan disfrutar de todos los servicios que se pongan a disposición de los socios, pudiendo acudir con voz pero sin voto a

los órganos de la Asociación, así como no pudiendo participar ni como elector ni elegible en el proceso electoral de la Asociación.”

La asociación integra una sección juvenil que estará constituida por todos los socios menores de 30 años. Esta sección tendrá autonomía funcional para gestionar y plantear los aspectos relacionados con asuntos específicamente juveniles.”

Se recoge además la figura del Socio Colaborador, para aquellas personas físicas o jurídicas que deseen colaborar con la asociación, pudiendo acudir con voz pero sin voto a los órganos de la Asociación, así como no pudiendo participar ni como elector ni elegible en el proceso electoral de la Asociación.

## Capítulo II. Adquisición y pérdida de la condición de afiliado/a

**Artículo 7.** La afiliación a la asociación es voluntaria. Si la persona solicitante reúne los requisitos que exigen la normativa legal vigente y los estatutos, podrá adquirir la condición de socio (o socio adherido en su caso) por acuerdo de la junta directiva.

Los socios en cualquier momento pueden solicitar su baja voluntaria, siempre que lo notifique por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de diez días a la fecha de la baja.

**Artículo 8.** Hay que presentar la solicitud de afiliación por escrito, y firmada, a la Secretaría de la asociación, que es la encargada de hacer la tramitación si el interesado/a reúne los requisitos establecidos en estos estatutos.

Quando se admite la solicitud, la persona solicitante se considera miembro de pleno derecho y disfruta desde este momento de todos los derechos y servicios de la asociación y adquiere el compromiso de asumir todos los deberes señalados en los estatutos.

**Artículo 9.** La Secretaría llevará un libro de registro general de afiliados/as con los datos de altas y bajas definitivas. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de admisión debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

**Artículo 10.** La afiliación a la asociación comporta inherentemente el pago de la cuota que fija la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y en conformidad con estos estatutos. La mencionada cuota se aplica por igual a todos los miembros de la asociación.

**Artículo 11.** Se perderá la condición de socio ordinario por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicado por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas que establezca el reglamento de funcionamiento interno o la Asamblea General.

c) Por la pérdida de las condiciones descrita en los artículos 6 y 7 de estos Estatutos, exceptuando a los socios que formen parte de la Junta Directiva y durante el mandato hayan superado la edad de 41 años, quienes continuarán siendo socios hasta que el mismo finalice.

En el caso de que un socio supere la edad de 41 años, y salvo comunicación por parte del mismo al contrario, seguirá perteneciendo a la asociación en condición de socio adherido, aspecto que será ratificado por la junta directiva cuando concurren estas circunstancias, en el informe de altas y bajas.

d) Por acuerdo de la Junta Directiva en los siguientes casos:

i) Cambio en la base personal objeto o circunstancia de la empresa del socio titular que modifique las causas de adhesión a la Asociación.

ii) Actuación desleal o perjudicial para la Asociación por parte de la empresa-socio/a.

iii) Por inhabilitación judicial o administrativa del asociado, otorgada por sentencia firme.

iv) Por la falta reiterada e injustificada de sus obligaciones como representante de la Asociación en los órganos de gobierno y representación de la misma.

v) El incumplimiento de las obligaciones que correspondan al socio/a con arreglo a la Ley, a los presentes Estatutos y a las del Reglamento de Régimen interno, si lo hubiera.

vi) El no acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

El acuerdo de la Junta Directiva se adoptará por la mayoría simple de los votos de los/as socios/as presentes o representados en la misma. El acuerdo de expulsión se notificará al interesado quién, en el término de quince días naturales, podrá hacer por escrito ante la Asamblea General las alegaciones que estime convenientes en orden a la revocación del acuerdo. La Asamblea General, en su próxima reunión, ratificará o rectificará definitivamente el acuerdo según proceda.

La pérdida de la condición de socio/a por cualquiera de las causas establecidas, que no dará derecho, en ningún caso, a la devolución de las cuotas pagadas, traerá consigo:

- La baja en la totalidad de los servicios que, en virtud de su condición de socio/a de la Asociación se venían prestando, sin tener por ello derecho a indemnización alguna.
- La prohibición de uso del distintivo, logotipo y sello de la Asociación.
- El cese inmediato en todos los cargos que viniera ejerciendo en representación y órganos de gobierno de la Asociación.
- La renuncia de todo derecho sobre el Patrimonio de la Asociación.

### Capítulo III. Derechos y deberes de las personas afiliadas

**Artículo 12.** Las personas afiliadas a la asociación tienen derecho a:

- a) Ser representadas por los diferentes órganos que se señalan en estos estatutos.
- b) Elegir libremente y democráticamente sus representantes tal como se prevé en estos estatutos.
- c) Ser elegidas para desarrollar cualquier cargo en la forma que se establece en estos estatutos.
- d) Tener voz y voto igualitarios en las asambleas en qué puedan tomar parte, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. El ejercicio de derecho a voto de una persona afiliada se puede delegar a otra de afiliada. La delegación tiene que ser escrita, y tendrá que concretar la sesión de la cual se trata, y no puede estar sujeta a ninguna condición.
- e) Recibir la asistencia que necesite, de forma individual o colectiva, siempre que esta necesidad sea consecuencia de la actividad profesional o sindical.
- f) Participar activamente en la elaboración y la definición de la actividad sindical de la asociación en sus ámbitos diferentes a través de los órganos competentes.
- g) Participar tal como se prevé en estos estatutos en las reuniones, asambleas y congresos de la asociación: expresar su opinión y elegir libremente y democráticamente sus representantes.
- h) Ser electores y elegibles en los y para los diferentes órganos de la asociación en conformidad con los estatutos.

**Artículo 13.** Los afiliados/as a la asociación tienen el deber de:

- a) Cumplir las normas estatutarias de la asociación y aceptar los principios y los programas de actuación.
- b) Cumplir los acuerdos que adoptan válidamente los órganos de gobierno de la asociación.
- c) Mantener la actuación y la disposición de colaboración necesaria para que la asociación pueda llevar a cabo sus fines y participar en las actividades propias y desarrollarlas en los medios en los cuales se despliegan.
- d) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la asociación.

e) Denunciar por escrito cualquier acto de corrupción del cual tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

### **Título III. De los órganos de gobierno**

**Artículo 14.** La Asamblea General y la Junta Directiva son los órganos de gobierno de la asociación que ejercen la representación, la gestión y la administración de la entidad. Las personas que rigen la asociación se eligen mediante sufragio libre, directo y secreto.

**Artículo 15** Todos los cargos de los órganos de Gobierno, Administración o gestión de la Asociación, incluyendo el puesto de Secretario, etc., serán de carácter gratuito.

**Artículo 16.** La Asamblea General se constituye con todas las personas afiliadas de pleno derecho que han satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente: cada miembro tiene derecho a un solo voto.

**Artículo 17.** La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la asociación y de los acuerdos que se adoptan, en conformidad con los estatutos, que son obligatorios para todas las personas afiliadas.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los 6 primeros meses, las extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito el 30 por ciento de los asociados, con expresión del orden del día.

**Artículo 19.** El/la presidente/a de la asociación es quien convoca las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con la Junta Directiva, mediante una notificación a través de los medios de comunicación ordinarios (carta, fax, correo electrónico, etc.) a los socios.

En la convocatoria, que se debe hacer con una antelación mínima de 10 días naturales a la fecha señalada de la fecha de celebración de la reunión, ha de constar la orden del día (que tiene que incluir el lugar, la fecha y la hora en que tiene lugar la asamblea) y los asuntos a tratar como propuesta de la Junta Directiva. También puede consignarse, si procede, la fecha y la hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria. Por razones de urgencia, podrán reducirse a la mitad los mencionados plazos.

**Artículo 20.** La Asamblea General queda válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asisten el 50% de los miembros afiliados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

**Artículo 21.** La presidencia de todas las asambleas generales corresponde al/la presidente/a de la asociación, y actúa como secretario/a el/la mismo/a de la Junta Directiva.

Los acuerdos que adopta la Asamblea General se toman por mayoría simple, salvo los casos establecidos en el artículo 23 como los apartados c), en el caso de revocación de los miembros de la Junta Directiva, en el cual hará falta mayoría cualificada, mayoría que resulte cuando los votos afirmativos superen la mitad de los socios ordinarios presentes o representados en la Asamblea, y en los apartados g) y h), en los cuales hará falta el voto favorable de dos terceras partes de los socios que asistan.

Cada afiliado/a que esté al corriente del pago de las cuotas tiene derecho a un voto.

**Artículo 22.** Son funciones y competencias de la Asamblea General:

a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, la gestión y la defensa de los intereses de la asociación y de las personas afiliadas.

b) Aprobar los programas y los planes de actuación.

c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y del presidente/a de la asociación, y fijar la duración.

d) Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva.

e) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que tengan que satisfacer los afiliados/as, de acuerdo con las propuestas que elabore la Junta Directiva.

f) Aprobar el estado de cuentas y los presupuestos de la asociación.

g) Aprobar o modificar los estatutos y el reglamento interno de la asociación.

h) Acordar la fusión y la disolución de la asociación.

i) Conocer y resolver las reclamaciones y los recursos que formulan los afiliados/as.

**Artículo 23.** Se ha de extender un acta de todas las reuniones que refleje los acuerdos adoptados. Las actas deben constar en un libro de registro destinado a tal efecto y han de ser firmadas por el/la presidente/a y el/la secretario/a de la asociación. Las actas se aprueban en la misma sesión o en la siguiente, a pesar de que el/la secretario/a puede emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la aprobación posterior del acta.

**Artículo 24.** La Junta Directiva es el órgano colegiado que se encarga de la gestión, la representación y la administración de la asociación y es la Asamblea General ordinaria, entre sus miembros, quién la designa y revoca mediante el sufragio libre, directo y secreto.

La Junta Directiva ha de integrarse con un máximo de 15 miembros, y está formada por el/la Presidente/a, el/la vicepresidente/a, el/la Secretario/a y por el número de vocales necesario para completar la composición, que han sido elegidos por un periodo de 4 años, aunque pueden ser objeto de reelección.

Los cargos que componen la Junta Directiva no son remunerados.

Uno de los vocales de la Junta de gobierno procederá y representará a la sección juvenil.

**Artículo 25.** La Junta Directiva se reúne, en sesión ordinaria, al menos una vez cada semestre. También se reúne, en sesión extraordinaria, cuando lo solicita la tercera parte de los componentes o cuando lo decide el/la presidente/a por iniciativa propia, dada la importancia de los asuntos a tratar.

El/la presidente/a de la Junta Directiva, que también lo es de la asociación, debe convocar a los miembros, siempre que sea posible, con cinco días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión y debe enviar la convocatoria correspondiente en el que debe incluir el orden del día de los asuntos a tratar, a través de los medios de comunicación ordinarios (carta, fax., correo electrónico, etc. que justifique la recepción). Por razones de urgencia, podrán ser convocadas a través de los medios citados dentro de los dos días naturales anteriores a la fecha de la reunión.

Podrán acudir a las reuniones de la Junta Directiva personal que no pertenezca a ella en condición de invitados, asesores o personas de interés cuando así sean oportunamente invitados por el Presidente. Estas personas tendrán voz pero no voto en la reunión.

**Artículo 26.** Para la adopción de los acuerdos de la Junta Directiva, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la Junta Directiva.

Las discusiones y los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, deben constar en acta que, firmadas por el/la presidente/a y secretario/a, se deben transcribir al libro de actas correspondiente.

**Artículo 27.** Las funciones y las facultades de la Junta Directiva son:

a) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.




- b) Representar y realizar la gestión económica y administrativa de la asociación.
- c) Realizar y dirigir las actividades de la asociación necesarias para el ejercicio y el desarrollo de sus finalidades.
- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, ejecutar los aprobados e informar de su cumplimiento a la próxima reunión de la Asamblea General.
- e) Elegir, entre sus miembros al suplente del/la secretario/a cuando se produzca su vacante.
- f) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, los balances, las liquidaciones de cuentas y las propuestas de cuotas para que se aprueben.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la Asamblea General para que se apruebe.
- h) Decidir en materia de cobros y de ordenación de pagos.
- i) Supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos.
- j) Controlar y velar para el funcionamiento normal del servicio.
- k) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, el ejercicio de acciones y el otorgamiento de poderes.
- l) Elaborar informes y estudiar el interés para las personas afiliadas.
- ll) Tramitar la admisión de nuevos socios, así como la incoación de expedientes disciplinarios y adopción de los correspondientes acuerdos de sanción, que en el caso de expulsión deberán ser ratificados por la Asamblea General.
- m) Las otras competencias que le otorgue la Asamblea General.


**Artículo 28.** El presidente/a es el cargo de más alto rango de la asociación y se encarga de representar la entidad ante los órganos públicos y las terceras personas, de acuerdo con la Junta Directiva y en nombre de la asociación. La Asamblea General lo elige y lo revoca en su mandato mediante sufragio libre y secreto.

**Artículo 29.** Las funciones y las atribuciones del presidente/a son las siguientes:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y velar por el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta y por la Asamblea General.
- b) Dirigir los debates y la orden de las reuniones y verificar los escrutinios que se tengan que realizar.
- c) Representar la asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar todo tipo de actuaciones, con la autorización correspondiente de la Junta Directiva.
- d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la asociación.
- e) Dar el visto bueno a las actas que se extienden a las sesiones que realizan los órganos colegiados y firmarlas junto con el/la secretario/a.



**Artículo 30.** Si hay una vacante, ausencia o enfermedad del presidente/a, es el vicepresidente/a/s quien/es lo sustituirá/n, en su correspondiente orden en el caso de que haya más de uno, el/los cual/es, en el plazo máximo de tres días, debe/n asumir de pleno derecho el gobierno de la asociación hasta que el presidente/a se reintegre en su cargo o, dado el caso que no lo haga, hasta la finalización del mandato correspondiente.



Son funciones del/de los vicepresidente/a/s coadyuvar en el desarrollo de las tareas y las funciones que la Junta Directiva estime, aunque nunca se puede delegar al/los vicepresidente/a/s la responsabilidad que pertenece al presidente/a de la asociación.

**Artículo 31.** Son funciones y atribuciones del secretario/a:

- a) Asistir el/la presidente/a de la asociación en todas las materias que sean de su competencia.
- b) Ocuparse de la gestión y la administración de la asociación y de tener a su cargo la dirección del personal y de los servicios, bajo la supervisión del presidente/a y dentro de las directrices que señala la Junta Directiva.
- c) Ocupar la Secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistir a las reuniones que se realicen y levantar las actas correspondientes a los acuerdos que se adopten.
- d) Custodiar la documentación de la asociación.

e) Entregar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del presidente/a.

f) Las otras tareas que corresponden a la condición de secretario/a o bien que le asignen los órganos de gobierno de la asociación.

En las ausencias temporales del Secretario/a, el Presidente/a de la Asociación podrá designar a un miembro de la Junta Directiva para que le sustituya de forma provisional.

En caso de que la Secretaría quede vacante por causas de fuerza mayor, renuncia, cese, enfermedad, etc., su puesto lo ocupará interinamente un miembro de la Junta Directiva designado por esta a propuesta del Presidente, en tanto se cubra dicho cargo.

**Artículo 32.** Cada uno de los componentes de la Junta Directiva, conjuntamente o individualmente, están sometidos a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones.

La moción de censura la ha de presentar al menos la mitad de los miembros de la Asamblea General, y debe ser aprobada por mayoría cualificada de la Asamblea, reunida en sesión extraordinaria.

Si la Asamblea General adopta una moción de censura, cada uno de los componentes de la Presidencia y/o de la Junta Directiva conjuntamente o individualmente, según estén sometidos a ésta, deben presentar su dimisión; los cargos vacantes deben ser elegidos en el plazo máximo de un mes.

**Artículo 33.-** La Secretaría recaerá en personal técnico designado por la Federación de Empresas de La Rioja

#### **Título IV. Del Régimen Electoral y voto delegado**

**Artículo 34.-** Todos los cargos directivos de la Asociación serán elegidos en Asamblea General, mediante sufragio libre, directo y secreto. El tiempo de duración de los cargos Directivos será de CUATRO (4) AÑOS, pudiendo ser reelegidos.

Para ser elector, se deberá estar al corriente en los pagos de las Cuotas Ordinarias y, en su caso, Extraordinarias establecidas por la Asamblea General y Junta Directiva de la Asociación, al día de la fecha de la celebración de la asamblea.

Serán además, requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente o los presentes Estatutos.

**Artículo 35.-** Todos los socios de la Asociación podrán presentarse como candidatos a ocupar cargos directivos, formando parte de una Candidatura que deberá presentarse en la Secretaría General de la Asociación en sobre cerrado, como mínimo, con CINCO (5) DÍAS NATURALES de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Dicha Candidatura deberá contar con la propuesta de Secretario/a realizada por la Federación de Empresas de La Rioja

La Candidatura o Candidaturas, que serán conjuntas, completas y cerradas, deberán contener los nombres de los socios con el cargo que ocupará cada uno en la Junta Directiva, así como el número del Documento Nacional de Identidad y la firma en prueba de conformidad.

Como requisito esencial, la candidatura deberá estar avalada por al menos el DIEZ (10) por ciento del total de los socios. Se tomará como referencia a la hora de contabilizar el número de asociados el existente en el Registro de la Asociación, en la fecha en la que se convocan las elecciones por parte de la Junta Directiva.

**Artículo 36.-** La Mesa Electoral estará formada por el/la Presidente/a, el/la Vice-Presidente/a o uno de los Vicepresidentes en el caso de haber más de uno/a y el/la Secretario/a de la Asociación, siempre que no sean candidatos o, en su defecto, por el socio de mayor edad, el de menor edad y el más antiguo debiendo en su caso ser conformada la mesa al comienzo de la sesión compuesta por el Secretario y dos miembros elegido de entre los socios. Todos ellos actuarán como Interventores y con su firma validarán los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

La Mesa Electoral se constituirá el día en el que se cierre el plazo para la presentación de Candidaturas, procediendo a la comprobación de la Candidatura o Candidaturas presentadas en tiempo y forma, para proclamar la Candidatura o Candidaturas elegibles. Dicha proclamación se realizará con al menos 3 días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

La Mesa Electoral estará facultada para la interpretación de la normativa electoral, así como para la validación de la candidatura o candidaturas presentadas, y para resolver las alegaciones presentadas, en su caso.

**Artículo 37.-** En el acto de la elección, que será discrecional, libre, directo y secreto, cada socio presente depositará en la Mesa Electoral su voto.

Se proclamará la Candidatura que haya conseguido el mayor número de votos, sea cual fuere el número de votos emitidos. En caso de empate, se realizará en el mismo acto nueva votación entre las Candidaturas empatadas.

En el supuesto caso de que tan solo se presentara una Candidatura, no procederá la votación, proclamándose elegida la Candidatura presentada.

**Artículo 38.-** Para cubrir las vacantes del Presidente/a y del Secretario/a, si éstas se produjeran antes de la finalización normal del mandato para el que hubieren sido elegidos, se observará lo dispuesto al efecto en los artículos 30 y 31 de los presentes Estatutos.

#### **Título V Del régimen económico**

**Artículo 39.-** Los recursos financieros de la asociación se integran por:

- a) Las cuotas de los miembros de la asociación.
- b) Las donaciones y los legados a su favor.
- c) Las subvenciones públicas o privadas que reciba.
- d) La venta de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos que provengan de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
- f) Cualquiera otro recurso obtenido en conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Cada ejercicio económico debe ser revisado y adecuado en el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas que contengan estos estatutos.

**Artículo 40.** La Junta Directiva determina las normas para la administración y compatibilidad. El presidente/a de la asociación es quien ordena los pagos.

**Artículo 41.** Los/las afiliados/as pueden conocer, en cualquier momento, toda la documentación de la asociación relativa a su situación económica, con una solicitud previa y dirigida al tesorero/a.

**Artículo 42.** Los recursos económicos de la asociación, y su patrimonio, se destinarán al cumplimiento de sus finalidades.

**Artículo 43.-** La asociación estará obligada a someterse, de forma anual, a auditoría oficial de cuentas mediante censor-auditor de cuentas acreditado conforme a la normativa vigente, debiendo acompañar el informe de auditoría a toda la documentación económica de Cuentas Anuales para su aprobación en la Asamblea General.

#### **Título V. Del régimen, fusión y disolución**

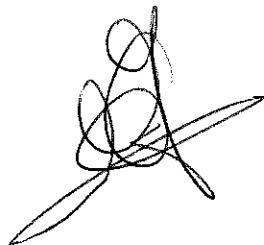
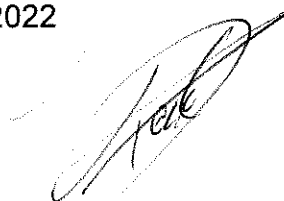
**Artículo 44.-** La fusión de la asociación con otra entidad deberá proponerse a través de acuerdo de Junta Directiva, y deberá ser aprobada por voto favorable de dos terceras partes de las personas asistentes, de conformidad al artículo 21 de los presentes Estatutos.

**Artículo 45.** La asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de las personas asistentes.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que hay que dar a los bienes, instalaciones y servicios de la asociación que puedan quedar después de atender las obligaciones pendientes. El destino de patrimonio de la asociación no ha de desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 7 de Diciembre de 2022

Logroño (La Rioja), a 12 de diciembre de 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, appearing as a stylized, cursive name with a long horizontal stroke extending to the right.